INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso para que se sirva proveer. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 147
RAD. 765204003007-2022-00270-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 0 3 FEB 2023

Antes de proceder a librar los respectivos oficios de embargo y una vez revisado el presente proceso, se observa que en relación a la cédula de ciudadanía del demandado **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO**, aparecen diferentes números, tanto en el poder como el titulo valor figura el No. 1.060.593,028, en el escrito de la demanda el 16.928.387 y 16.754.764 en la solicitud de las medidas previas.

Por lo tanto, se realizó la búsqueda en la página de consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, evidenciándose que la cédula correcta del demandado es 1.060.593.028.

Y como quiera, que al momento de librarse el Interlocutorio No. 1441 del 11 de noviembre de 2022, que decreto la medida previa, se indicó que la cédula de ciudadanía del demandado es la No. 16.928.387.

Conforme a lo anterior, se procederá y de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, a efectuar la correspondiente corrección del Interlocutorio No. 1441 del 11 de noviembre de 2022, en el numeral segundo, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del demandado **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO** es la No. 1.060.593.028.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO No. 1441 del 11 de noviembre de 2022, visible a folio 48 de este cuaderno, en su numeral segundo, el cual quedara así:

"SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO. con C.C. 1.060.593.028, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de \$ 98.300.000,00 MONEDA CORRIENTE, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para efecto posee el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores".

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado, igualmente se le notifique este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c705ca4ae9b464cd8d46df92ee2fb10a72a0a0ee299498386cb6598a138eae2c

Documento generado en 03/02/2023 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica